

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

A RVEDTECIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción;

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Octubre de 1926).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

Destinos vacantes á proveer en concurso de méritos entre las clases é individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación é instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS**Provincia de Zamora**

168. Cartero de Paradores de Castrogonzalo, sin sueldo.

Diputación provincial de Zamora

653. Dos peones camineros á 1.250 pesetas, (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zamora

654. Dos Vigilantes del resguardo del arbitrio sobre carnes y vinos á 1.190 pesetas (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Benavente

655. Cabo de consumos y arbitrios, con pesetas 1.500 (2.ª categoría). Poseer algunos conocimientos de legislación del ramo.

Ayuntamiento de Carbellino

656. Alguacil del Ayuntamiento con 170 pesetas (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas

657. Vigilante y recaudador de arbitrios municipales, con 730 pesetas (2.ª categoría). Fianza del 10 por 100 de lo que recaude.

Ayuntamiento de Pozoantiguo

658. Alguacil, con 200 pesetas (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Santa María de la Vega

659. Guarda de campo, con 500 pesetas (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Toro

660. Dos guardas de campo, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

661. Dos Vigilantes recaudadores de arbitrios á 821 pesetas (1.ª categoría.)

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.—El Contralmirante Presidente accidental, José Núñez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia que aun no hayan hecho efectivas en la Habilitación de este Gobierno civil sus cuotas que les corresponde satisfacer para atenciones de las Delegaciones gubernativas, la falta de cumplimiento de tal obligación; debiendo tener presente que la cantidad que á cada uno corresponde ha de referirse al presente ejercicio semestral ó sea á la mitad de las cuotas que se señalaron en el Repartimiento proporcional publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 de Mayo del corriente año.

Zamora 4 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Ministerio de la Guerra.**CONCENTRACION****CIRCULAR**

En los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926 nacidos antes del 1.º de Junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan

sido agregados al reemplazo del año actual para su destino á Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran á continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y las de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe darse á los reclutas concentrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar á los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente á que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados á los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento ó suboficial, serán destinados á Cuerpo y marcharán á sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino á Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión ú oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las unidades de instrucción y á las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán á los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima á residencia de la

Plana Mayor, que reunan, sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de Alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinaran reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obrero de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinaran los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reunan las condiciones que determina el artículo 353 del Reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes en Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir de Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de Noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. número 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el

cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de Noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, siendo incluidos éstos últimos, así como aquellos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe del batallón Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de Noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas, o sean clases de segunda categoría, los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tiene destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los Jefes de los batallones Cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reunan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los jefes de los batallones Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acredite esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe del batallón Caja de recluta correspon-

diente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán estos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le correspondía ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de Noviembre procederán los jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de Noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta, procede, o se destina a regiones limítrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpos en la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de Noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las preven-

ciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921. (D. O. número 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, á fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes del grupo, se enteren de los destinos que á cada uno se le ha dado, de la población á que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estampe en las hojas de ruta que á cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, á fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros á los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura de servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados á Cuerpos de Africa, á cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente á dicho Centro por telégrafo, confirmando seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina á los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos á Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 á 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 á 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 á 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares ó vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán á conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones á que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma, que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas á su incorporación á los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, á no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlás á este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue á conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Art. 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del próximo mes de Diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1 de Octubre de 1926.

Señor

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del próximo año 1927.

Viñuela de Sayago, sección única, local Escuela mixta.

Puebla de Sanabria, id. id., local casa núme-

ro 5 de la calle de Moscavirote, departamento del lado izquierdo, destinado á Escuela.

Malillos, id. id., local Escuela nacional.

Villamor de Cadozos, id. id., local Escuela de niños.

Ferreruela, id. id., local Escuela mixta.

Manzanal del Barco, id. id., local Escuela nacional.

Barcial del Barco, id. id., local Escuela mixta.

Cañizal, id. id., local Escuela de niños.

Palazuelo de Sayago, id. id., local Escuela de esta localidad.

Pinilla de Toro, id. id., local Escuela de niños Casaseca de las Chanas, id. id., local Escuela de niños.

Fresno de la Ribera, id. id., local Escuela vieja de niños.

Malva, id. id., local Escuela de niño.

Valdescorriel, id. id., local Escuela de niñas, sita en el piso principal de la Casa Consistorial.

Tamame, id. id., local Escuela de niños.

Piedrahita de Castro, id. id., local Escuela de niños.

San Cebrián de Castro, id. id., local Escuela de niños.

Brime de Sog, id. id., local Escuela de niños.

Cubillos, id. id., local Escuela de niños, sito en la calle de Valdemoral.

Cotanes del Monte, id. id., local Escuela de niños, sito en la calle de España.

Castroverde de Campos, id. id., local Escuela de niños.

Luelmo, id. id., local Escuela de niños, sito en la calle de la Plaza, número 67.

Santa Cristina de la Polvorosa, id. id., local Escuela de niños.

Sanzoles, id. id., local Escuela de niños, sito en el piso bajo del Consistorio.

Viñas, id. id., local Escuela de niños.

Gema, id. id., local Escuela de niños.

Valdefinjas, id. id., local Escuela nacional.

Bretó, id. id., local Escuela de niños.

Códesal, id. id., local Escuela mixta.

Villanueva de Campeán, id. id., local Escuela de niños.

Villafáfila, id. id., local Escuela de niñas.

Coreses, id. id., local Escuela de niños, en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, calle del Maestro Benavides, número 2.

Vega de Villalobos, id. id., local Escuela de niños.

Cerezal de Aliste, id. id., local Escuela pública.

Villalobos, id. id., local Escuela de niños.

Fuentelepeña, Distrito número 1, local Escuela de Párvulos.—Distrito número 2, local del Hospital.

Corrales, Distrito Norte, sección única, local Escuela de niñas.—Distrito Sur, sección única, local Sala del Juzgado municipal.

Vezdemarbán, sección número 1, titulada Barrio de abajo, local Escuela de niños número 1.—Sección número 2, titulada Barrio de arriba, local Escuela de niños número 2.

Fuentesauco, sección 1.ª, titulada Santa María, local del Teatro.—Sección 2.ª, titulada San Juan, local Escuela de niños.

Palazuelo de Sayago, sección única, local Escuela pública.

Otero de Sanabria, id. id., local Escuela mixta.

La Bóveda de Toro, id. id., local Escuela de niños.

Quintanilla de Urz, id. id., local Escuela mixta.

San Esteban del Molar, id. id., local Escuela de niñas.

Villardondiego, id. id., local Escuela de niñas

Alfaraz, id. id., local Escuela nacional de niños, calle del Regato, número 1.

Morales de Toro, para las dos secciones, locales Escuelas destinadas al primer grado de niños y niñas de las Escuelas.

Peleagonzalo, sección única, local Escuela de niñas.

El Maderal, id. id., local Escuela de niñas, sito en la Plaza Mayor.

Moraleja de Sayago, id. id., local Escuela de niños.

Guarrate, id. id., local Escuela de niños.

Cañizo, id. id., local Escuela de niños, sito en la calle de Carracedo.

Tardobispo, id. id., local Escuela de niños.

Escuadro, id. id., local Escuela mixta.

Moral de Sayago, id. id., local Escuela de niñas.

Pobladura del Valle, id. id., local Escuela de niños.

Micereces de Tera, id. id., local casa Escuela de Santibañez de Tera.

Viñas, id. id., local Escuela mixta, sito en la calle de la Era.

Asturianos, id. id., local Escuela pública.

Boya, id. id., local Escuela de este pueblo.

Cabañas de Sayago, id. id., local Escuela de niños.

Trabazos, id. id., local Escuela de niños.

Villar del Buey, id. id., local Escuela de niños.

Ceadea, id. id., local Casa Concejo de este pueblo.

Riego del Camino, id. id., local Escuela de niñas.

Cerecinos de Campos, id. id., local Escuela de niños, sito en la planta baja del Ayuntamiento.

Ricobayo, id. id., local Escuela mixta.

Argañín, id. id., local Escuela de este pueblo

Granja de Moreruela, id. id., local Escuela de niños.

Muelas de los Caballeros, id. id., local Escuela de niños.

Pública de Valverde, id. id., local Escuela de este pueblo.

Galende, 1.ª sección Galende, local Escuela de este pueblo; 2.ª sección Ilanes, local Escuela de este pueblo; 3.ª sección Vigo, local Escuela de este pueblo; 4.ª sección San Martín de Castañeda, local Escuela de este pueblo; 5.ª sección Rivadelago, local Escuela de este pueblo.

Manganeses de la Lampreana, sección única, local Escuela de niños.

Colinas de Trasmonte, id. id., local Escuela de niñas.

Monfarracinos, id. id., local Escuela de niñas

Castronuevo, id. id., local Escuela de niños.

San Vitero, id. id., local Escuela nacional.

Almeida, id. id., local tercer grado ó centro de la Escuela graduada de niños.

Zafara, id. id., local Escuela pública.

La Hiniesta, id. id., local Escuela de niños de la Hiniesta.

Villardecierros, id. id., local Escuela de niños.

Fonfria, id. id., local Escuela de Fonfria.

Villalcampo, id. id., local Escuela de niños.

Vallesa de la Guareña, id. id., local Escuela pública, sito en la calle de Cantalapiedra, número 4.

Peleas de arriba, id. id., local Escuela de niños.

Villaescusa, id. id., local Escuela de niños.

San Marcial, id. id., local Escuela de niños.

Villamor de los Escuderos, id. id., local Escuela de niños.

Prado, id. id., local Escuela nacional.

Villaralbo, id. id., local Escuela de niños, sito en la calle de la Iglesia, número 11.

Abezames, id. id., local Escuela de ambos sexos, sito en la Plaza Mayor.

Villamayor de Campos, id. id., local Escuela de niños.

Tapióles, id. id., local Escuela de niños.

Cazurra, id. id., local Escuela de niños, calle de Peleas.

Tábara, id. id., local Escuela de niños de este pueblo.

Carrascal, id. id., local Escuela nacional.

Benavente, sección 1.ª Encomienda, local Escuela de niños número 1.—2.ª sección Santa María, local Teatro Nuevo.—3.ª sección Teatro, local Escuela de párvulos.—4.ª sección San Francisco, local Escuela de niñas número 1.

Fermoselle, sección 1.ª titulada Plaza, local Escuela de párvulos.—Sección 2.ª titulada Carcel, local casa número 7 de la calle de la Carcel.—Sección 3.ª titulada Santa Colomba, local Escuela de niños número 2.—Sección 4.ª titulada Lastras, local Escuela de niñas, número 2.

Zamora.—Circunscripción número 1, Este, distrito municipal número 1, Consistorio-San Martín.—Sección número 1 titulada Consistorio, local Escuela de Cervantes, calle de San Andrés.—Sección número 2 titulada San Martín, local Laboratorio municipal, sito en la Plaza del Castillo.

Distrito municipal número 2, Instituto Hospital.—Sección número 3 titulada Instituto, local Escuela Normal de Maestros, sita en la Plaza de Moyano.—Sección número 4 titulada Hospital, local Escuela Normal de Maestros, sita en la Plaza de Moyano.

Circunscripción número 2, Oeste, distrito municipal número 2, Teatro Descalzos.—Sección número 1 titulada Teatro, local el Teatro Principal, sito en la calle de San Vicente.—Sección número 2 titulada Descalzos, local Escuela Graduada Práctica de Maestros, sita en la Plaza de Fernández Duro.

Distrito municipal número 4, San Lázaro.—Sección número 3 titulada Este, local Escuela de niños de San Lázaro, sita en la calle del Obispo Nieto.—Sección número 4 titulada Oeste, el mismo local de la Escuela de niños de San Lázaro, sita en la calle del Obispo Nieto.

Losacino, sección única, local Escuela de Muga de Alba.

Pozoantiguo, id. id., local Escuela de niños. Villardiega de la Ribera, id. id., local Escuela de niños.

Torrebrades, id. id., local Escuela de niños. Villardiga, id. id., local Escuela de niños.

Ferreras de arriba, id. id., locales Escuelas públicas de Ferreras de arriba y su anejo Villanueva de Valrojo.

Palacios del Pan, id. id., local Escuela. Abelón, 1.ª sección, local Escuela de niños de Abelón.—2.ª sección, local Escuela mixta del agregado Fresnadillo.

Videmala, sección única, local casa Escuela. Peñausende, id. id., local Escuela pública de niñas, sito en la Plaza, número 5.

Peleas de abajo, id. id., local Escuela mixta. Cubo de Benavente, id. id., local Escuela mixta.

Sartibañez de Vidriales, id. id., local Escuela de niños, sito en la calle Mayor.

Santa Colomba de las Carabias, id. id., local Escuela mixta, sito en la Plaza Mayor, número 1.

San Vicente del Barco, id. id., local Escuela de ambos sexos.

Carbajales de Alba, id. id., local Escuela de niños.

San Pedro de la Viña, id. id., local Escuela nacional.

Lanseros, id. id., local Escuela mixta. Espadañedo, id. id., local Escuela mixta.

San Justo, id. id., local Escuela mixta. Pedralba de la Pradería, id. id., local Escuela de Pedralba.

Robleda Cervantes, id. id., local Escuela de este pueblo.

Arrablde, id. id., local Escuela de niños. Revellinos, id. id., local Escuela de niños.

Melgar de Tera, id. id., local Escuela de niños Granucillo, id. id., local Escuela mixta.

San Agustín del Pozo, id. id., local Escuela. Cerecinos del Carrizal, id. id., local Escuela de niños.

Arcos de la Polvorosa, id. id., local Escuela nacional.

Hermisende, id. id., local Escuela de niños. Gallegos del Pan, id. id., local Escuela nacional.

Camarzana de Tera, id. id., local Escuela de niños de este pueblo.

Villabuena del Puente, id. id., local planta baja de la Casa Consistorial, antigua Escuela de niños, calle del Molino, número 11.

Gáname, sección número 1 titulada Gáname, local Escuela de niños.—Sección número 2 titulada Fadón, local Escuela de niños.

Junta provincial del Censo electoral DE ZAMORA

Designaciones de Presidentes y suplentes
de mesas electorales.

CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral, resolviendo consulta formulada por esta provincial, ha acordado, en sesión de 23 del corriente, elevar al Gobierno de S. M. la consulta referente á si las mujeres electoras deben ser incluidas en las listas á que se refiere el artículo 33 de la ley

Electoral, para que éste resuelva lo que estime oportuno.

En consecuencia deberán las Juntas municipales abstenerse de incluir las en dichas listas hasta que se resuelva lo consultado, formándose solamente con los electores varones.

En la misma sesión declaró la citada Junta Central que no se hallan derogadas las Reales órdenes de 13 de Abril de 1909 y de 21 de Enero de 1911, sino que, por el contrario, tales disposiciones y las demás complementarias están vigentes y que á ellas, además de la Real orden de 16 de Agosto último, deben atenderse las Juntas en lo que á la designación de Presidentes y suplentes de Mesa se refiere.

Estas disposiciones determinan:

1.º Todas las Juntas municipales del Censo cuidarán de comunicar inmediatamente, y por escrito, sus nombramientos á los que sean designados en su día para Presidentes y suplentes de Mesa.

2.º Los Presidentes designados y sus suplentes que no acepten la designación, lo comunicarán por escrito á la respectiva Junta municipal dentro de los cinco días siguientes á la fecha de la designación, ó de tres cuando entre ésta y la señalada para la elección no medie un plazo mayor de quince días. En todos estos casos y si dentro de los plazos marcados no se hubiere comunicado la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando, por tanto, los designados, sujetos á la responsabilidad que establece el artículo 62 de la ley Electoral vigente.

3.º No debiendo estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo, en la forma que queda definida, se considerará como no hecha la designación de los que no lo hubieren aceptado, y las Juntas municipales del Censo volverán á realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido; pero sin proceder en sentido inverso al seguido en las anteriores designaciones, y sin más variación que la de prescindir del nombre del elector que no hubiere aceptado, y tomar de la lista en que éste figurase el de aquel que siga, según el orden alfabético, designando para Presidentes ó suplentes á los que le corresponda serlo por razón de la mayor edad de entre los nueve ó de entre los que resulten.

4.º Las Juntas municipales resolverán con criterio estrecho, dentro de los términos y sentido de la Ley, las excusas alegadas para no aceptar los cargos, no admitiendo sino aquellas que resulten plena y debidamente justificadas, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

5.º Inmediatamente de transcurridos los plazos que señala el apartado 2.º, y siendo ya firmes los nombramientos, las Juntas municipales del Censo, bajo su más estrecha responsabilidad, remitirán á la provincial respectiva relación certificada de los Presidentes de las Mesas de las Secciones en que esté dividido el término municipal, así como la de sus suplentes, á fin de que sin demora sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. También se harán públicas por edicto que fijarán las Juntas municipales en los sitios de costumbre.

6.º Los que se consideren agraviados en su derecho podrán reclamar ante la Junta provincial contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán á las provinciales dentro, necesariamente, de los tres días inmediatos.

Lo que en cumplimiento del acuerdo de esta Junta provincial, tomado en la sesión celebrada en 29 del corriente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por las Juntas municipales del Censo.

Zamora 30 de Septiembre de 1926.—El Presidente, Joaquín Sarmiento.—P. S. M., El Secretario, José Alvarez. R—2963

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'41
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'73
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'42
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'53
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'13
Carbón	Id. de un id.	0'22
Leña	Id. de un id.	0'11
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	3'20
Aceite	Id. de un litro.....	2'39
Vino	Id. de un id.	0'34
Petróleo	Id. de un id.	1'80

Zamora 25 de Septiembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—2975

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial y del Tribunal provincial de lo Contencioso de la misma.

Hago saber: Que por D. José del Amo de Anta, Antonio Arés Seco, Agapito Boizas García, Paulino Ramos Matilla, Demetrio Diez Ramos, Ricardo Almaraz Núñez y Martín Prieto Santiago, vecinos de esta capital, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Excelentísima Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta ciudad de 21 de Julio último acordando que se formule con urgencia por el señor Arquitecto municipal el proyecto de reforma ó construcción en su caso del alcantarillado de la calle de Trastola, y que no se acceda á la petición de que no se les cobren los intereses de demora por el pago de las costas que por contribuciones especiales tienen que satisfacer por las obras de construcción de dicho alcantarillado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora 27 de Septiembre de 1926.—Joaquín Sarmiento.—Por mandato de su señoría, el Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—2963

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de pasto y paso para toda clase de ganados y carros, los prados que poseen tanto en propiedad como en colonia, en el término de Fuentespreadas, los vecinos del mismo Angel Alonso, Carlos Casaseca, Esteban Casaseca y Pedro Jimenez.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

En la dehesa de Villardiega, término de Peñausende, se extravió el 3 del corriente, un perro de caza, blanco con manchas color chocolate, cachorro, atiende por Fauno. Se gratificará espléndidamente á quien indique su paradero en la calle del Riego, 52, segundo, Zamora.